

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102600000039

R-0011-01

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N° 1755 Y EL DECRETO SUPREMO N° 5709

La Paz, 9 de octubre de 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 1 y 2 del Artículo 235 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, y el Inciso b) del Artículo 8 de la Ley N° 2027, de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público, disponen que los servidores públicos deben cumplir sus responsabilidades con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al ordenamiento jurídico.

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria se encuentra facultada para emitir normas reglamentarias administrativas de carácter general a efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que el Artículo 9 de la Ley N° 1755 publicada el 30 de julio de 2026, con la finalidad de contribuir a la política de industrialización con sustitución de importaciones, establece la exención del pago de arancel y del Impuesto al Valor Agregado (IVA) por un plazo de cinco (5) años a partir de esa fecha, para la importación y comercialización en el mercado interno de insumos, semillas, drones y accesorios, genética, herramientas, equipos, bienes de capital y plantas industriales destinados a los sectores agropecuario, industrial, construcción, transporte y minería.

Que el Artículo 2 y los Parágrafos I y II del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 5709, de 16 de septiembre de 2026, reglamentan el Artículo 9 de la Ley N° 1755, estableciendo mediante Anexo los insumos, semillas, drones y accesorios, genética, herramientas, equipos, bienes de capital y plantas industriales destinados a los sectores agropecuario, industrial, construcción, transporte y minería, sujetos a la exención prevista en la Ley N° 1755.

Que es necesario reglamentar mediante norma administrativa lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley N° 1755 Artículo 2 y Parágrafos I y II del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 5709.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462, de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de la Ley N° 2166, del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02, de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo 1. (Objeto).- La presente Resolución tiene por objeto establecer el procedimiento para la facturación con exención del IVA en el marco del Artículo 9 de la Ley N° 1755 y de los parágrafos I y II del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 5709.

Artículo 2. (Alcance).- La presente disposición alcanza a contribuyentes que realicen la primera venta en el mercado interno de insumos, semillas, drones y accesorios, genética, herramientas, equipos, bienes de capital y plantas industriales, destinadas a los sectores agropecuario, industrial, construcción, transporte y minería, en el marco del Artículo 9 de la Ley N° 1755 y su Decreto Reglamentario.

Artículo 3. (Facturación con exención IVA).- **I.** La emisión de facturas sin derecho a Crédito Fiscal alcanzadas por el beneficio establecido en la Ley N° 1755 deberá realizarse a través de la opción "Facturación Bienes e Insumos Productivos Ley N° 1755" en el módulo "Sistema de Facturación" de la oficina virtual tributaria, disponible en la página web www.impuestos.gob.bo, exclusiva para la emisión de facturas con exención del IVA en aplicación de la Ley N° 1755.

II. La opción "Facturación Bienes e Insumos Productivos Ley N° 1755", permitirá al contribuyente la adición en el Registro Nacional de Contribuyentes, de la actividad económica "Venta al por mayor de insumos, semillas, drones y accesorios, genética, herramientas, equipos, bienes de capital y plantas industriales destinados a los sectores agropecuario, industrial, construcción, transporte y minería - Ley N° 1755".

III. El contribuyente utilizará las mismas credenciales de acceso (usuario y contraseña) para acceder al SIAT en Línea.

El uso de credenciales de acceso es de plena responsabilidad del contribuyente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.- La disponibilidad de la opción de facturación "Facturación Bienes e Insumos Productivos Ley N° 1755", y la actividad económica especificada en el Parágrafo II del Artículo 3 de la presente Resolución tendrán carácter temporal, y estarán vigentes exclusivamente durante el periodo de aplicación del Artículo 9 de la Ley N° 1755.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Lic. Jorge Leonardo Zogbi Nogales

PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.

SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES